

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el Municipio de Nogales del Estado de Sonora e inundación pluvial y fluvial para el Municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de la tormenta Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 en 70 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2945/17-06-02-4-OT, promovido por la empresa Osteo CEN, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1767/2017, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 50, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 51, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 52, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

PETROLEOS MEXICANOS

Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Aviso por el que se da a conocer la publicación del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 12/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y su transformación en Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.

Convenio Marco de Colaboración que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Educación Pública.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5).

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el Municipio de Nogales del Estado de Sonora e inundación pluvial y fluvial para el Municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 231/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al Estado de Sonora por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 en el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial en el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0891/2017, de fecha 19 de agosto de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 19 de agosto de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 244/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial para el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2017 E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL LOS DÍAS 16,
18, 21, 22, 27, 29, 30 Y 31 DE JULIO DE 2017 PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE
SONORA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO
DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS DÍAS 28, 29, 30 DE JULIO Y 4 DE AGOSTO DE 2017**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora por la presencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2017 e inundación pluvial y fluvial los días 16, 18, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de julio de 2017 para el municipio de Nogales e inundación pluvial y fluvial para el municipio de Hermosillo de dicha entidad federativa, los días 28, 29, 30 de julio y 4 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de la tormenta Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 en 70 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de agosto de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 230/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Nao linco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de la Tormenta Tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0892/2017, de fecha 19 de agosto de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 19 de agosto de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 245/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Nao linco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la ocurrencia de la Tormenta Tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LA
TORMENTA FRANKLIN LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE AGOSTO DE 2017 EN 70 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Coxquihui, Coyutla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Nao linco, Nautla, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la ocurrencia de la Tormenta Tropical Franklin los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/438/2017 al DSRDPF/457/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
438/2017	22-2174-0	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 142" , Ubicado en Av. Venustiano Carranza N° 7, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 76750, Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, con superficie de 29718.00 metros cuadrados.	NORTE	Av. Venustiano Carranza	200.00
			SUR	Calle sin nombre	2377.00
			ESTE	Jardín de Niños Adelaida Guzmán	136.00
			OESTE	Terrenos del Gobierno del Estado	144.00
439/2017	28-6094-2	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 219" , Ubicado en Calle Bravo N° 26, C.P. s/n, Localidad Nuevo Padilla, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, con superficie de 30400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Bravo	218.00
			SUR	Rivera del Río Purificación	175.00
			ESTE	Carretera Victoria Matamoros	335.00
			OESTE	Terreno Municipal	180.00

440/2017	29-3075-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 061” , Ubicado en Boulevard Fernando Hernández Carrasco N° s/n, Barrio San José, C.P. 90500, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, con superficie de 25359.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Año de Juárez	135.10
			SUR	Propiedad Privada	86.60
			ESTE	Boulevard Fernando Hernández Carrasco	202.70
			OESTE	Unidad Deportiva Municipal	207.70
441/2017	30-10395-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 251” , Ubicado en Tabanabalapan, N° s/n, Colonia Tabanabalapan, Localidad Ejido Santiago, C.P. 95830, Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 20774.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Antonio Lara Arano	210.00
			SUR	Propiedad de Lorenzo Fernández Gonzalez	192.06
			ESTE	Peña	132.67
			OESTE	Camino de Santiago Tuxtla a Tabanabalapan	82.11
442/2017	14-8610-5	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 014” , Ubicado en Calle Paseo de las Acacias N° 1220, Colonia Tabachines, C.P. 45100, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con superficie de 19221.00 metros cuadrados.	NORTE	Prolongación calle Paseo de las Acacias	108.00
			SUR	Anillo periférico Norponiente	116.00
			ESTE	Ejido los Guayabos	173.00
			OESTE	Viviendas Colonia Residencial Tabachines	152.50
443/2017	12-13194-5	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 082” , Ubicado en Cerro de la Ermita N° s/n, C.P. 40063, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con superficie de 51613.00 metros cuadrados.	NORTE	Inmobiliaria Taxco	410.00
			SUR	Bernardino Ramírez Flores	470.00
			ESTE	Bernardino Ramírez Flores	123.00
			OESTE	Inmobiliaria Taxco	164.00
444/2017	16-10357-3	“Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 16” , Ubicado en Boulevard de las Islas s/n, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 61163.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Baldío propiedad Gobierno Estado	342.92
			SUR	Instalaciones Base Sector Naval Polígono 3	391.23
			ESTE	Boulevard de las Islas Polígono 4	261.83
			OESTE	Margen Izquierdo Brazo Derecho del Río Balsas	74.13
445/2017	16-7326-9	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 052” , Ubicado en Calle Rubén C Navarro, S/N, Fraccionamiento La Floresta y Infonavit La Pradera, C.P. 59610, Municipio Zamora, Estado de Michoacán de Ocampo Superficie de 31765.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Santiago.	175.00
			SUR	Propiedad del Plantel.	175.00
			ESTE	Calle Rubén C Navarro	183.00
			OESTE	Fraccionamiento Infonavit La Pradera.	190.00

446/2017	5-5259-2	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 083”, Ubicado en Carretera Torreón - San Pedro de las Colonias N° 243, C.P. 35150, Municipio Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Superficie de 16555.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote baldío ejidal.	180.00
			SUR	Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 85	180.00
			ESTE	Carretera Torreón San Pedro de las Colonias.	98.00
			OESTE	Lote Baldío Ejidal.	85.94
447/2017	20-20355-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 025”, Ubicado en Calle Oleoducto 18 de Marzo N° S/N, Colonia Hidalgo Oriente, C.P. 70610, Municipio Salina Cruz, Estado de Oaxaca Superficie de 53651.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno propiedad de PEMEX.	170.00
			SUR	Escuela Secundaria Tecnica Industrial 28.	300.00
			ESTE	Terreno propiedad de PEMEX.	221.00
			OESTE	Avenida oleoducto 18 de marzo.	267.00
448/2017	7-9473-3	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 092”, Ubicado en Calle Poniente Km1, S/N, Barrio de San Felipe; C.P. S/N, Municipio San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas. Superficie de 22779.00 metros cuadrados.	NORTE	Isabel Vázquez Vda de Aguilar.	122.00
			SUR	Arturo Chagoya Delfina Rojas más 4 Metros Acceso.	205.00
			OESTE	Arturo Morales Urioste.	205.00
			SURESTE	José Morales Urioste Ne Camino Acceso Callejón Cotis.	248.00
449/2017	8-6421-0	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial Y de Servicios 128”, Ubicado en Calle Nueva Zelanda S/N, Fraccionamiento Oasis, C.P. 32690, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con superficie de 56624.00 metros cuadrados.	NORESTE	Escuela Secundaria Técnica N° 55.	116.00
			NOROESTE	Calle Nueva Zelanda.	257.00
			SURESTE	Boulevard Zaragoza.	378.52
			SUROESTE	Calle Mora.	298.00
450/2017	21-14851-1	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 104”, ubicado en Calle División del Norte S/N; Colonia José María Pino Suarez, C.P. 72020, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 9405.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedades Particulares.	263.00
			SUR	Calle sin Nombre.	282.00
			ESTE	Calle Álvaro Obregón.	63.00
			OESTE	Calle División del Norte.	74.00
451/2017	21-14865-6	“Coordinación Estatal 21”, Ubicado en Av. 105 Poniente, N°512, Colonia Loma Bella, C.P. 72490, Municipio Puebla, Estado de Puebla Superficie de 4685.00 metros cuadrados.	NORTE	Panteón Jardín	50.00
			SUR	Av. 105 Poniente.	50.00
			ESTE	Unidad Habitacional Damisar	94.00
			OESTE	Colegio de Bachilleres Unidad 21 Loma Bella	94.00

452/2017	2-2626-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 237”, Ubicado en Camino Mitla- Vicente Guerrero N° S/N, Fraccionamiento Mariano Matamoros, C.P. 22500, Municipio Tijuana, Estado de Baja California Superficie de 20394.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino Cochimies.	140.00
			SUR	Camino Mitla.	140.00
			ESTE	Ruta Vicente Guerrero	163.00
			OESTE	Fraccionamiento Mariano Matamoros	140.00
453/2017	22-2164-2	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 118”, Ubicado en Prolongación Constituyentes Poniente N° S/N, C.P. 76900, Municipio Corregidora, Estado de Querétaro Superficie de 67768.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Prolongación Fray Sebastián de Gallegos	476.00
			SUR	Avenida Paseo Constituyentes.	308.00
			ESTE	Canal de desagüe (Dren Tejeda)	106.00
			OESTE	Instituto Ernest Hemingway	254.00
454/2017	26-4760-0	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 128”, ubicado en Calle Dr. Jesús Martínez Ochoa N° S/N; Colonia Rosario, C.P. S/N, Municipio de Nogales, Estado de Sonora, con superficie de 40000.00 metros cuadrados.	NORTE	Limite Internacional con Estados Unidos de Norte América	200.00
			SUR	Calle Jesús Martínez Ochoa.	200.00
			ESTE	Terreno propiedad de Alonso Villasr.	200.00
			OESTE	Universidad Pedagógica Nacional.	200.00
455/2017	21-14046-0	“Estancia de Bienestar Infantil 67”, Ubicado en Avenida 19 Oriente N° 410, Colonia El Carmen, C.P. 72000 Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 1771.58 metros cuadrados.	NORTE	Calle 17 Oriente.	25.00
			SUR	2 tramos con calle 19 Oriente.	26.00
			OESTE	Calle Nayarit.	68.90
			PONIENTE	Propiedad Privada.	70.45
456/2017	8-838-2	“Puerto Fronterizo el Porvenir (Fort Hancock) Cruce Internacional N° 30” Ubicado en Calle Privada Francisco I. Madero, S/N, C.P. 32780, Poblado El Porvenir Cruce Internacional N°30, Municipio Práxedes G. Guerrero, Estado de Chihuahua, con una superficie de 395.76 metros cuadrados.	NORESTE	Prolongación de la Carretera Juárez Porvenir KM 80.	42.38
			NOROESTE	Línea Divisoria Internacional (Rio Bravo).	135.18
			SURESTE	Terrenos Ejidales (predio Ejidal 84).	134.39
			SUROESTE	Terrenos Ejidales (predio Ejidal 84).	32.06
457/2017	28-5941-3	“Dirección Regional Aserca Noreste” Ubicado en Carretera Matamoros Mazatlán KM79, S/N, C.P. 88500, Ejido El Guerreño, con una superficie de 7854.07 metros cuadrados	NORTE	Ejido El Guerreño.	101.12
			SUR	Carretera Reynosa- Matamoros	99.08
			ESTE	Predio Industrial	699.36
			OESTE	Parque Recreativo	699.51

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 31 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 7 de agosto de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de institución destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 15 días de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD.

JULIO, 2017

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR EL ARQ. OSCAR BENJAMÍN ARAGÓN JIMÉNEZ, COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS Y EL ING. MANUEL ORTIZ PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos para evitar que la nación sufra daños ambientales irreversibles, requiriéndose así que los bienes públicos se preserven con toda efectividad, situación que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la planeación del desarrollo nacional, como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el gobierno de la república.
2. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental, orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.
3. La meta "México próspero" busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpables, es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
4. Por lo anterior, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población, "LAS PARTES" consideran necesaria la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección,

restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere el artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como de celebrar el presente convenio en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco el Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y autónomo en su régimen interno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.4. El C.P. Martín Orozco Sandoval, en su carácter de Gobernador Constitucional de "EL ESTADO", se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5. El C. Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el C. Gobernador Constitucional del Estado los despachos, así como de opinar respecto de los convenios que el Ejecutivo del Estado pretenda suscribir, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 3, 9, 15 fracción I, 24 fracciones I, II, X, XII y XIV y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.6. El Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez, en su carácter de Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 9, 15 fracción XIII y 24 fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 46 y 47 fracción II de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.
- II.7. El Ing. Manuel Ortiz Pérez, Director General del Instituto del Agua del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 2o. fracción I, 5o. y 10 fracciones I y XIV de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.
- II.8. Tiene su domicilio en la calle 18 de marzo número 98, en el fraccionamiento Las Hadas, C.P. 20140, Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de infraestructura hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los distritos de riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las unidades de riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los distritos de riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.

En materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

- Estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de cultura del agua

- Contribuir a que la población de “EL ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental y gestión integrada, de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas “LAS PARTES” suscribirán anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere este convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados, “LAS PARTES” acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las gestiones conducentes para que les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la cláusula segunda, se realizará conforme a las reglas de operación, manuales, lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” se compromete a promover y gestionar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios con los municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LA CONAGUA” promoverá la implementación de un esquema y una guía operativa de contraloría social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES.

"EL ESTADO" se compromete en caso de ser necesario a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutarán en virtud del presente convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, estará bajo la dirección y dependencia de la parte que la contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento está fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y deja sin efectos a cualquier otro acuerdo, convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por "LAS PARTES" relativo a las acciones contenidas en el presente convenio, quedando subsistentes los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado al amparo de aquéllos y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará con su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la federación de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página de internet de "LA CONAGUA" www.gob.mx/conagua, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Por la CONAGUA: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: el Subdirector General Jurídico, **Alejandro Medina Mora Nieto**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos, **Oscar Benjamín Aragón Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Agua del Estado, **Manuel Ortiz Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; C. JAVIER LIZÁRRAGA MERCADO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; C. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES";
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INADEM" QUE:

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción II y 62 de su Reglamento Interior.

- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 62 párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del "INADEM" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 62 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el "INADEM" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sinaloa.
- 2.3. El C. Quirino Ordaz Coppel, en su carácter de Gobernador del Estado; el C. Gonzalo Gómez Flores, el C. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, el C. Javier Lizárraga Mercado así como la C. María Guadalupe Yan Rubio en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico y Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas respectivamente, se encuentran facultados para firmar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción XXIII Bis, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 15, fracciones I, II, VI y XIV; 17, fracción X, 18, fracción VI, 22 fracciones I, V; 30 fracción I y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracción XX Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1 y 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como 1 y 10, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y 1, 2 y 9 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 2.4. Con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el Gobernador del Estado de Sinaloa, delega la facultad en el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Sinaloa, C. Javier Lizárraga Mercado para suscribir los convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Insurgentes S/N., Col. Centro, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, con código postal 80129.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 62 párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional del

Emprendedor; así como 65, fracción XXIII Bis, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 15 fracciones I, II, VI y XIV, 17 fracción X, 18 fracción VI, 22 fracciones I y V, 30 fracción I y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracción XX Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1 y 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como 1 y 10, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y 1, 2 y 9 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; las "PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva; y
- e) Promover la consolidación de las empresas, así como servicios relacionados.

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con dichas actividades se fomentará el incremento de la productividad en las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente las ubicadas en sectores estratégicos, para incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el impulso al fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica, incluyente y competitiva.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

- XI.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII.** Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIII.** Implementar proyectos para reactivar la economía de la entidad federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XIV.** Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- COMPROMISO

Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- RECURSOS

Las partes reconocen que el presente Convenio de Coordinación no representa compromiso financiero, salvo lo expresamente señalado en el presente documento, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, así como los demás que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sinaloa para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- DIFUSIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el "INADEM" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo mutuo, mediante la celebración de convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales, haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las "PARTES"; Convenio Modificatorio que formará parte integrante del presente instrumento una vez suscrito por las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción y hasta la vigencia del convenio del cual se deriva.

DÉCIMA QUINTA.- BUENA FE

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las "PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 30 de noviembre de 2018.

Las "PARTES" acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente instrumento jurídico para efectos administrativos corresponderá a las "PARTES".

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

En caso de no conseguir acuerdo alguno, las "PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2017.- Por el INADEM: el Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Javier Lizárraga Mercado**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 y 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, mediante la expedición del acuerdo correspondiente que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 2017 se dio a conocer el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual establece la estructura orgánica de la misma y distribuye las facultades de sus unidades administrativas;

Que el artículo 7, fracción XII del propio Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública dispone que corresponde a su titular, aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente sus unidades administrativas y encomendar a estas funciones adicionales y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la propia Dependencia, y

Que, a efecto de contar con una adecuada organización y coordinación de los asuntos que competen a la Secretaría de la Función Pública, resulta necesario establecer la adscripción orgánica de las unidades administrativas de la Dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría del Ramo:

- a) Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- b) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección General de Información e Integración;
- d) Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- e) Dirección General de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- f) Dirección General de Vinculación con el Sistema Nacional de Fiscalización;
- g) Dirección General de Análisis, Diagnóstico y Formulación de Proyectos en Materia Anticorrupción de la Administración Pública Federal;
- h) Dirección General de Transparencia;
- i) Órgano Interno de Control, y
- j) Dirección General de Comunicación Social.

II. A la Subsecretaría de la Función Pública:

- a) Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional;
- b) Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses;

- c) Unidad de Gobierno Digital;
- d) Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;
- e) Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera;
- f) Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal;
- g) Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, y
- h) Dirección General de Igualdad de Género.

III. A la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas:

- a) Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas;
- b) Unidad de Política de Contrataciones Públicas;
- c) Dirección General de Denuncias e Investigaciones;
- d) Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y
- e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

IV. A la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública:

- a) Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- b) Unidad de Auditoría Gubernamental;
- c) Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública;
- d) Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y
- e) Dirección General de Auditorías Externas.

V. A la Oficialía Mayor:

- a) Dirección General de Programación y Presupuesto;
- b) Dirección General de Recursos Humanos;
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
- d) Dirección General de Tecnologías de Información.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos coordinará e instruirá a la Dirección General de Información e Integración para el despacho de los asuntos competencia de esta última unidad administrativa.

El Titular de la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, coordinará e instruirá a las Direcciones Generales de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, de Vinculación con el Sistema Nacional de Fiscalización y de Análisis, Diagnóstico y Formulación de Proyectos en Materia Anticorrupción de la Administración Pública Federal para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias.

El Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, coordinará e instruirá a las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, adscritas a la Subsecretaría de la Función Pública, para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Los delegados y subdelegados designados por la Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada y ante la Procuraduría General de la República, y los comisarios públicos en los órganos de vigilancia o de gobierno en las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

Asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado y los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y los Titulares de sus respectivas áreas, quienes dependen jerárquicamente del Titular de esta Dependencia.

Los delegados y los comisarios públicos propietarios, los titulares de los órganos internos de control, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado y los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas reportarán a los Subsecretarios de la Función Pública, de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, según corresponda, sobre el ejercicio de sus atribuciones, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública que lo hará directamente con el Titular de esta Dependencia.

TERCERO.- Los Subsecretarios de la Función Pública, de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y de Control y Auditoría de la Gestión Pública supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones que corresponde ejercer a los titulares de los órganos internos de control, así como a los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado y a los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública quien será supervisado directamente por el Titular de esta Dependencia.

CUARTO.- Los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los órganos internos de control, dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de los referidos órganos internos de control. Las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades estarán adscritas al órgano interno de control de que se trate.

Los titulares de las áreas de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado y de las empresas productivas subsidiarias de las mismas dependerán jerárquica y funcionalmente de los titulares de las referidas unidades de responsabilidades.

De igual forma, los delegados de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular de la citada unidad.

Los titulares de las áreas de los delegados de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado, dependerán jerárquica y funcionalmente de los citados delegados.

QUINTO.- Los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas que los integran, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado y los de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, incluyendo a sus delegados, así como los titulares de sus respectivas áreas, conocerán, atenderán y resolverán los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia y será de su estricta responsabilidad la forma de atención y resolución de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2945/17-06-02-4-OT, promovido por la empresa Osteo CEN, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1767/2017, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0051-2014.- Oficio No. 00641/30.15/3574/2017.- No. Int. 89/2017.- Reg. 20748.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2945/17-06-02-4-OT, PROMOVIDO POR LA EMPRESA DENOMINADA "OSTEO CEN, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/1767/2017 DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-NC-DS-0051/2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE IMPUSIERON A LA REFERIDA PERSONA MORAL, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$582,840.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO INHABILITACIÓN PARA QUE, POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE UN AÑO NUEVE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CIRCULAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUBSISTIENDO DICHA INHABILITACIÓN HASTA EL DÍA EN QUE REALICE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR ESTA AUTORIDAD, MULTA POR LA CANTIDAD DE \$582,840.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SE LE DETERMINÓ QUE NO PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 2945/17-06-02-4-OT promovido por el C. Paul Antonio Hurtado García, en representación legal de la empresa denominada "Osteo Cen, S.A. de C.V.", en el cual se determinó:

**"...SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITA
Y SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL..."**

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Directora General quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 1 de octubre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5 Su registro Federal de Causantes es: SDI-770307-47A
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Calle Úrsulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, Código Postal 87060, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007344, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'346,550.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el “DIF ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o

incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. ALEJANDRA GUADALUPE ALDRETE HERNÁNDEZ. DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN MÉDICA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 141, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de noviembre de 2004.
- II.2** Tiene entre sus objetivos promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas; Garantizar los servicios de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine la ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a grupos vulnerables; Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables; Fomentar el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad; establecer con los ayuntamientos, mediante convenios o acuerdos de coordinación, las bases de colaboración para la prestación y promoción de los servicios básicos en materia de asistencia social.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Luis Miguel Álvarez Landa, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 21 de febrero de 2017, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es SED-770614-QH4.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Morelos número 4, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007345, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'301,665.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de

su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. MARÍA ASUNCIÓN COYOTZI CAHUANTZI. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Maday Capilla Piedras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4** En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3** La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 29, fracciones I, XI, XII y XVIII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y quien acredita su personalidad con el nombramiento del 1 de diciembre de 2016 emitido por el, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Que cuenta con número de Registro Fiscal de Contribuyentes SDI770430IV2.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91070

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma Comunidad Diferente 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007346, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'301,665.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), monto que será transferido por única vez, a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de

su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	C. MOISÉS BARRIOS JÁCOME. DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Laura García Beltrán.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770331J50.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007347, "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'835,123.23 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 23/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;

- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	M. EN C. JORGE ANDRÉS CALDERÓN QUINTAL. DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.A.C. YADIRA GALVÁN SÁNCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" tienen como objetivo el promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXI, 13, 14 fracciones IV, XVII y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- I.4 En los términos de los artículos 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2017, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2017, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicado mediante Decreto 442 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 4 de abril de 2007 y su reforma del 23 de marzo de 2013.
- II.2 Que su Directora General, es la M.A.C. Yadira Galván Sánchez, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor en fecha 12 de septiembre de 2016, por el C. Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas. Asimismo estar facultada para suscribir contratos y convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII y XI de la Ley de Asistencia Social, así como en la fracción VI del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II.3 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para la debida prestación de sus servicios.
- II.5 Su Registro Federal de Causantes es: SDI770704BB2.
- II.6 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de La Encantada número 102, La Encantada, Código Postal 98088 de la Ciudad de Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2017, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 13, 14 fracciones IV, XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 18 y 19 fracción XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2017, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2016, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma Comunidad Diferente para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500007348 "DIF NACIONAL", aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'615,860.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2017 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Tercera, previo cumplimiento de “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normativa aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el “DIF ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- g) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o

incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
“DIF ESTATAL”	LIC. ANA CECILIA TAPIA GONZÁLEZ. DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Yadira Galván Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 50, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TANCHIPA LOTE 50, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-11-78.868 HECTAREAS, MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No. REF. II-210-DGPR-02774, de fecha 25 de mayo de 2017, con folio número 24553, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 1131 de fecha 8 de junio de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Tanchipa Lote 50", con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CRECENCIANO CASTILLO ZACARIAS
AL SUR: JOSE SABAS MARTINEZ LOPEZ
AL ESTE: EJIDO LAS PALMAS-PRIMERA AMPLIACION
AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal, con domicilio en Calle Cordillera del Himalaya número 490, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de junio de 2017.- El Perito Deslindador, **Daniel Rodríguez García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 51, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TANCHIPA LOTE 51, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-11-78.868 HECTAREAS, MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No. REF. II-210-DGPR-02775, de fecha 25 de mayo de 2017, con folio número 24552, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 1132 de fecha 8 de junio de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Tanchipa Lote 51", con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SIXTO PINTOR MARTINEZ
AL SUR: TIBURCIA LOPEZ GONZALEZ
AL ESTE: EJIDO LAS PALMAS-PRIMERA AMPLIACION
AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal, con domicilio en Calle Cordillera del Himalaya número 490, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de junio de 2017.- El Perito Deslindador, **Daniel Rodríguez García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanchipa Lote 52, con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TANCHIPA LOTE 52, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-11-78.868 HECTAREAS, MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No. REF. II-210-DGPR-02776, de fecha 25 de mayo de 2017, con folio número 24551, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 1133 de fecha 8 de junio de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Tanchipa Lote 52", con una superficie aproximada de 08-11-78.868 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JOSE SABAS MARTINEZ LOPEZ
AL SUR: FRANCISCO ROJAS MARTINEZ
AL ESTE: EJIDO LAS PALMAS-PRIMERA AMPLIACION
AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal, con domicilio en Calle Cordillera del Himalaya número 490, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de junio de 2017.- El Perito Deslindador, **Daniel Rodríguez García**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

CÓDIGO de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en el artículo 10, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como en la Sección VI.2 del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, emitió el:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES

Sección I. Visión General

I.1. Objetivo del documento

Establecer las principales conductas esperadas y prohibidas para el personal de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales (Pemex y sus empresas), conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales (Código de Ética).

I.2. Ámbito de Aplicación

Este Código es obligatorio para el personal de Pemex y sus empresas, así como para cualquier persona o empresa que actúe en su nombre o representación.

Las Empresas Filiales podrán adherirse a este Código o emitir el propio, de conformidad con los principios del Código de Ética.

El conocimiento de este Código y la adopción de pautas de conducta consistentes con el mismo se promoverán e incentivarán, mediante cláusulas contractuales y convenios de adhesión entre los socios, proveedores, prestadores de servicio, contratistas y empresas que colaboren o representen a Pemex y sus empresas.

I.3. Responsabilidades inherentes al presente documento

Responsable:

Director General de Petróleos Mexicanos (Pemex)

Responsabilidad:

Emitir el Código de Conducta, así como sus modificaciones.

Responsable:

Comité de Ética

Responsabilidad:

Revisar el documento y proponer las modificaciones al Director General de Pemex. Realizar las gestiones para su difusión, publicación y aplicación.

Responsable:

Unidad de Control Interno Institucional.

Responsabilidad:

Elaborar la propuesta de Código de Conducta y solicitar su publicación en el Sistema de Control Normativo.

I.4 Interpretación

Corresponde al Comité de Ética interpretar el presente documento.

I.5 Marco Jurídico

- Artículo 10, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
- Sección VI.2 del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.
- Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales; Sección IV, Objetivos del Sistema de Control Interno, numeral IV.2, y Sección VI, Lineamientos Generales que regulan el Sistema de Control Interno, Apartado VI.1. Lineamientos Rectores, numerales 3.8 y 4.

I.6 Instancia de Autorización

El presente documento es autorizado por el Director General de Pemex, con fundamento en el artículo 10, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y en la Sección VI.2 del Código de Ética.

I.7 Referencias

- Resolución 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Naciones Unidas, octubre de 2013.
- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU.(FCPA).
- Ley Antisoborno del Reino Unido (UK Bribery Act 2010). (Ley contra el Soborno del Reino Unido en América Latina).

Sección II Conductas Esperadas

En este apartado encontrarás el marco de conductas esperadas y de las que no serán toleradas para el personal de Pemex y sus empresas. Estas conductas están alineadas a los valores éticos previstos en el Código de Ética que son: respeto, igualdad y no discriminación, efectividad, honradez, lealtad, responsabilidad, legalidad, imparcialidad e integridad.

Este Código es una guía de las principales conductas aceptables y provee ejemplos de comportamientos inaceptables que violan los estándares establecidos por Pemex y sus empresas. Sin embargo, debes aplicar tu sentido común y buen juicio para asegurar que tu comportamiento es ético y apegado a la normativa.

Es importante que no te quedes con dudas, pregunta a tu jefe lo que no entiendas o utiliza alguna de las herramientas disponibles para ello, descritas en la Sección V del Código de Ética y las señaladas en la Sección III de este documento.

¿Por qué es importante que conozcas y apliques este Código?

- Para aplicar los valores y principios establecidos en el Código de Ética.
- Orienta sobre las reglas de actuación y comportamiento que debemos observar. Contribuye a generar un buen ambiente laboral para todos los que trabajamos en Pemex y sus empresas y para aquellos con los que interactuamos.
- Permite unificar y aplicar los mismos principios y actuar de manera ética.
- Nos ayuda a cumplir con las leyes y los objetivos establecidos como Empresa Productiva del Estado.
- Fomenta el orgullo de pertenecer a Pemex.

II.1 Relaciones Personales

Todos los que trabajamos para Pemex y sus empresas, somos clave para el éxito de esta empresa, por lo que es importante construir ambientes de trabajo respetuosos, libres de discriminación, hostigamiento o acoso, que fomenten la participación, contribución y uso de las habilidades y talentos de cada uno de nosotros.

Tu obligación:

- Tratar a todas las personas con respeto, dignidad y cortesía.
- Evitar en todo momento cualquier acción de violencia, discriminación, *mobbing* o *acoso laboral*, hostigamiento y/o acoso sexual.
- Respetar las diferencias y opiniones de los demás.
- Participar con propuestas positivas y propositivas en nuestros equipos de trabajo.
- No apropiarse de ideas o iniciativas ajenas.
- Reconocer los logros de los demás.

II.2 Recursos

Tenemos la obligación de cuidar y usar de manera correcta, honesta y eficiente las herramientas de trabajo, los espacios físicos y los recursos de Pemex y sus empresas; tales como el tiempo de nuestra jornada laboral, los materiales, bienes, materia prima de trabajo, equipos e información propiedad de Pemex y sus empresas.

Tu obligación:

- Utilizar los recursos asignados exclusivamente para actividades relacionadas con el trabajo en la empresa.
- Proteger y conservar las propiedades, bienes y recursos de Pemex y sus empresas.
- Denunciar cualquier uso inadecuado o robo de los bienes de Pemex y sus empresas.
- Contar con autorización previa y por escrito de persona autorizada para el préstamo o retiro de bienes de Pemex y sus empresas, aplicando los procedimientos establecidos.
- Utilizar únicamente software con licencia, no debes instalar en las computadoras programas de software no autorizados o que no hayan sido proporcionados por Pemex y sus empresas.

II.3 Información

La información generada y desarrollada como resultado de nuestras actividades laborales es propiedad de Pemex y sus empresas. Únicamente deberá ser utilizada para fines de negocio y conforme a las políticas y procedimientos establecidos.

Tu obligación:

- Manejar la información de manera profesional, legal y ética.
- Cumplir con los requerimientos de las leyes de transparencia en relación a la clasificación, archivo y reserva de información, aplicables en la materia.
- Observar la obligación de confidencialidad de la información, aún después de terminada nuestra relación laboral con Pemex y sus empresas, de conformidad a lo establecido en el artículo 94, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Proteger la información generada en el ejercicio de nuestras funciones.
- No esconder, sustraer, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, la información que está bajo nuestra custodia.
- Colaborar con las solicitudes de información de la ciudadanía, de las autoridades competentes y de las instancias de fiscalización y auditoría, cuando así se requiera.
- Respetar y utilizar los canales formales establecidos para la entrega de información solicitada por terceros.
- Proteger nuestra información en ambientes externos a Pemex y sus empresas, utilizando redes inalámbricas seguras.
- No usar o divulgar indebidamente información confidencial o privilegiada a la que tengamos acceso con motivo de nuestro cargo o funciones.
- No dar declaraciones públicas a nombre de Pemex y sus empresas, salvo que se cuente con la autorización del área facultada para hacerlo.

II.4 Regalos e Invitaciones

Recibir o dar regalos, entretenimiento, compensaciones, invitaciones u otro tipo de bienes, servicios o favores puede generar un conflicto de intereses. Por "regalos, entretenimiento, compensaciones, invitaciones u otro tipo de bienes o favores" entendemos cualquier cosa de valor que signifique un obsequio, producto, boletos para eventos de cualquier naturaleza, descuentos, viajes, hospedaje, premios, transporte, uso de vehículos o propiedades, bonos, dinero, acciones, certificados de regalo o cualquier bien o servicio pagado por un tercero que mantenga o pretenda establecer una relación comercial, obtener un beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, o comprometer nuestra capacidad para tomar decisiones objetivas a favor de Pemex y sus empresas.

Tu obligación:

- No aceptar, ofrecer, prometer, o realizar pagos o entregas de cualquier tipo de valor que pretendan obtener ventajas o beneficios indebidos.
- Las restricciones para la recepción o entrega de dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, que puedan representar conflicto de interés, son aplicables para ti, tu cónyuge, personas con las que tengas parentesco y terceros con los que tengas relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Las invitaciones a eventos sólo pueden ser aceptadas si:
 - 1) Existe una clara razón de negocios para Pemex y sus empresas;
 - 2) Los gastos generados por concepto de transporte, hospedaje y otros gastos individuales son cubiertos por Pemex y sus empresas, y
 - 3) Cuentas con la autorización previa y por escrito de un superior jerárquico.
- Los descuentos personales en productos, bienes, servicios o cualquier otro beneficio por ser trabajador de Pemex y sus empresas, sólo podrán ser aceptadas si forman parte de algún programa de descuentos o convenio oficial con las empresas y aplicable a todos los trabajadores.
- No utilizar a intermediarios para recibir beneficios de terceros.
- De existir situaciones en las que rechazar los regalos pueda representar una ofensa para quien lo ofrece, los regalos podrán ser aceptados pero debemos reportarlos y entregarlos conforme a la regulación en materia de responsabilidades administrativas vigente.

II.5 Conflicto de Intereses

Un conflicto de intereses es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de tus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Cualquier conducta que busque un beneficio personal para un trabajador, sus parientes consanguíneos o por afinidad y terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, por encima de los intereses y que represente o no un daño para Pemex y sus empresas o para sus grupos de interés (accionistas, clientes, proveedores, otros empleados o la comunidad) será contraria a este Código y deberá ser denunciada.

Tu obligación:

- Comunicar por escrito a tu jefe inmediato, tu participación en cualquier actividad comercial externa a Pemex y sus empresas que pudiera ser percibida como conflicto de intereses.
- Reportar situaciones potenciales que puedan generar conflictos de interés tales como: cualquier trato comercial con clientes, contratistas, proveedores o competidores ajeno a las actividades de Pemex y sus empresas; o; cualquier trabajo adicional en empresas que realicen actividades similares a las de Pemex y sus empresas, entre otras.
- No intervenir en asuntos para beneficiar a terceros.
- Dar a compañías, organizaciones, e individuos un trato equitativo.
- Abstenerse de participar en cualquier actividad, negociación o trato que Pemex y sus empresas entablen con empresas o personas donde tú, tu pareja, colegas, parientes, socios o conocidos tengan un interés financiero directo o indirecto.
- No utilizar las relaciones comerciales de Pemex y sus empresas para beneficio propio o en su perjuicio.
- Evitar cualquier actividad personal, social, financiera o política que pueda interferir con nuestra lealtad y objetividad hacia Pemex y sus empresas.

II.6 Soborno y Corrupción

Corrupción es el uso y abuso de cualquier cargo público para obtener ganancias personales. En Pemex y sus empresas se prohíbe cualquier acto de soborno, fraude, lavado de dinero, pagos o regalos de pequeño monto para trámites o gestiones (pagos de facilitación), o en su caso, corrupción y cualquier acción realizada para obtener, intentar obtener, o generar un beneficio personal en operaciones de Pemex y sus empresas; la participación en cualquiera de estos actos será sancionada y reportada a las autoridades competentes; ya sea realizado de manera directa o a través de terceros.

Tu obligación:

- Cumplir con toda la normativa en materia anticorrupción.
- No aceptar o solicitar, directamente ni a través de otras personas, invitaciones, regalos, dinero, viajes o cualquier bien o servicio que pueda interpretarse como el intercambio por algún beneficio o preferencia otorgado.
- Ofrecer o recibir cualquier pago o intercambio de cualquier bien o servicio como gratificación por el cierre de un trato o asegurar una relación de negocios con Pemex y sus empresas, será considerado un acto de corrupción y será sancionado.
- Ofrecer el pago o intercambio de cualquier bien o servicio de un particular a un trabajador de Pemex y sus empresas, como gratificación por el cierre de un trato o para asegurar una relación de negocios, será considerado soborno y será sancionado conforme a la normativa aplicable.
- Desarrollar las funciones para las cuales has sido contratado con honestidad y transparencia.
- No aceptar ni ofrecer compensaciones económicas, en especie, favores, privilegios o alguna compensación para prestar un servicio, agilizar un trámite o dar preferencia a una persona o empresa.
- Reportar cualquier sospecha o indicio de soborno, colusión, fraude o corrupción ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable; el no hacerlo será considerado como encubrimiento y podrá traerte responsabilidades.

II.7 Transparencia

Pemex y sus empresas están comprometidas con la transparencia y rendición de cuentas, por lo que aplicamos la normativa y procedimientos correspondientes para mantener registros e informes fiables, precisos, exactos y completos. Los registros de negocio, incluyendo los estados financieros, contratos y acuerdos deben ser reales y precisos.

Tu obligación:

- Cumplir con el marco normativo en manejo, clasificación y transparencia de la información establecida por Pemex y sus empresas y por las autoridades competentes.
- Contar con registros comerciales y financieros precisos y confiables.
- Mantener de manera ordenada los registros electrónicos que tengamos con sus respectivos archivos y expedientes.
- Verificar las fuentes de información para que los datos utilizados sean veraces, oportunos, exactos y legales.
- No falsificar, omitir, declarar erróneamente, alterar u ocultar cualquier información, ni tergiversar los hechos en un registro de Pemex y sus empresas.
- No participar en los esfuerzos de otra persona para ocultar, destruir o alterar información.
- No ocultar información de nuestro trabajo a superiores jerárquicos, colegas, pares y personal a nuestro cargo, todas nuestras actividades deben encaminarse a cumplir los objetivos de negocio establecidos.

II.8 Drogas y alcohol

Pemex y sus empresas tienen una política de cero tolerancia en el consumo de drogas y alcohol, por lo que no está permitido el uso, posesión, venta, intento de venta, transporte, distribución o manufactura de drogas o alcohol, mientras desarrollemos actividades dentro de las instalaciones o de los vehículos de Pemex y sus empresas.

Ante cualquier sospecha de uso o abuso de sustancias intoxicantes dentro de sus instalaciones, Pemex y sus empresas pondrá a disposición de las autoridades federales competentes al personal, a fin de que se le realicen las acciones procedentes.

Tu obligación:

- No utilizar ningún tipo de sustancia intoxicante dentro de las instalaciones y vehículos de Pemex y sus empresas, dicha prohibición aplica también para viajes de negocio o actividades externas, en tanto se esté representando a Pemex y sus empresas.
- Presentarse a trabajar libre de los efectos de cualquier sustancia intoxicante.

- No alentar a otros a hacer uso de sustancias prohibidas, tales como drogas y alcohol.
- Reportar inmediatamente a cualquier persona que consuma, o se encuentre bajo el efecto de cualquier sustancia tóxica, pues representan un riesgo para el desarrollo de las funciones.

II.9 Relaciones con las Comunidades

Pemex y sus empresas son socialmente responsables, por lo que respetamos las costumbres y tradiciones de las comunidades donde operamos y buscamos contribuir al desarrollo sustentable de las mismas.

Tu obligación:

- Tratar con dignidad y respeto a los integrantes de las comunidades donde operamos. Los apoyos a las comunidades por parte de Pemex y sus empresas se realizarán con base en los procedimientos y políticas establecidas, sin pretender u obtener algún favor, beneficio personal o político.
- Respetar costumbres y tradiciones de las comunidades donde operamos.
- Respetar el medio ambiente en el desarrollo de las funciones.

II.10 Eficiencia

En Pemex y sus empresas realizamos nuestras actividades en tiempo, forma y calidad; fomentando un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.

Tu obligación:

- Cumplir con lo establecido en la Política de Seguridad, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- Trabajar de forma eficiente durante la jornada laboral, aprovechando el tiempo y los recursos que Pemex y sus empresas ponen a nuestra disposición para el desempeño de nuestras funciones.
- Proponer ideas, estrategias y tareas que mejoren nuestras actividades profesionales diarias.
- Cumplir puntualmente con nuestras tareas y responsabilidades.
- Documentar y compartir experiencias de éxito y oportunidades de mejora.

II.11 Hostigamiento y Acoso Sexual

Pemex y sus empresas tienen una política de cero tolerancia, por lo que está prohibida cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, así como cualquier tipo de violencia o conducta que anule la dignidad y los derechos humanos; no se tolerará ninguna acción, conducta, comportamiento o comentario inapropiado de naturaleza sexual.

Hostigamiento Sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y éste se puede expresar en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Tu obligación:

- Entender que No es No, cuando una aproximación física o conducta sexual no son deseadas ni solicitadas por la otra persona.
- Evitar las conductas, señales, contactos, insinuaciones, rumores, lenguaje obsceno, bromas, piropos de connotación o con intención sexual no deseadas, ya que están prohibidas y serán sancionadas.
- No condicionar los ascensos y promociones a cambio de conductas o favores de índole sexual;
- Abstenerse de mostrar o enviar imágenes de naturaleza sexual.
- Respetar la vida privada de los demás.

II.12 Mobbing o Acoso Laboral

Entendemos como Mobbing cualquier comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual se somete a otra persona a ataques directos o indirectos, durante un periodo de tiempo y de manera continua.

En Pemex y sus empresas, mostramos respeto por todas las personas. Se prohíbe participar en cualquier acción que pueda hacer que otra persona se sienta amenazada, humillada o insegura; tales como agresiones verbales, amenazas o cualquier expresión de hostilidad, intimidación o agresión.

Tu obligación:

- Evitar conductas que intimiden o humillen a otros.
- No intimidar, hostigar, evidenciar innecesariamente los errores de las personas o realizar cualquier otra forma de acoso hacia las mismas.
- Crear un entorno que permita el desarrollo personal, profesional y familiar de todos los que trabajamos en Pemex y sus empresas y para aquellos que se relacionan con nosotros.
- Bajo ninguna circunstancia, los mandos superiores podrán exigir a un subalterno que lleve a cabo acciones ajenas a las necesidades de Pemex y sus empresas. No está permitido ejercer presión para obligar al personal a ejecutar un acto determinado que no corresponde a las funciones inherentes a su puesto.
- Evitar hacer bromas o comentarios inapropiados, si no estás seguro de si algo es apropiado o no, debes asumir que no lo es.

Sección III Práctica y Seguimiento

El personal de Pemex y sus empresas es responsable de cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Código; es su obligación leerlo, entenderlo y aplicar su contenido.

Adicionalmente, es obligación de todos participar y cooperar de manera íntegra y honesta con cualquier investigación que se lleve a cabo relacionada con el incumplimiento a este Código, así como reportar cualquier incumplimiento a través de los canales establecidos.

III.1 Tu responsabilidad como jefe/a

- Los directores, subdirectores, gerentes y coordinadores de Pemex y sus empresas son responsables directos de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde el personal pueda reportar sus inquietudes sin temor a represalias.
- Como líder de un equipo eres el/la principal promotor/a de los valores, principios y conductas éticas de Pemex y sus empresas, actuando siempre conforme a lo establecido en este Código, a fin de ser considerado/a como un ejemplo a seguir.
- Deberás estar atento/a a recibir y atender cualquier pregunta o inquietud relacionada con el presente Código por parte del personal a tu cargo; guiarlos y orientarlos en su actuar diario. Es tu responsabilidad fomentar un actuar ético y promover la denuncia de acciones contrarias a lo establecido en este Código.
- Deberás asegurarte que el personal de nuevo ingreso a tu equipo de trabajo, conozca y entienda este Código y las consecuencias de no cumplirlo.
- Cuando te enfrentes a dilemas éticos es importante seguir estas reglas básicas: 1) asegúrate que tus acciones no son contrarias a las leyes y marco normativo vigente y aplicable; 2) tus acciones deberán encontrarse dentro de los parámetros éticos establecidos por Pemex y sus empresas; 3) es importante ser transparente y abierto cuando enfrentas un dilema ético, si estás en esta situación háblalo con los miembros de tu equipo, colegas o superiores; 4) ante una situación difícil, toma el tiempo necesario para reflexionar y consultar el asunto.
- En caso de que tengas preguntas o inquietudes que no sepas cómo resolver, cuentas con diversos canales y herramientas en donde te auxiliarán y te proveerán de respuestas, descritas en la Sección V del Código de Ética.

III.2 Línea Ética

La Línea Ética es un mecanismo mediante el cual se dará atención, brindará asesoría y se atenderán los casos en materia de ética en el interior de Pemex y sus empresas, así como cualquier duda o denuncia sobre posibles violaciones al presente Código.

La información recabada por este medio será canalizada a las áreas facultadas para conocer, investigar, y en su caso, sancionar las faltas de ética y conducta.

Pemex y sus empresas tienen implementada una política de no represalias a los denunciantes, y la Línea Ética conservará la confidencialidad de los mismos.

Podrás comunicarte a la Línea Ética a través de un número telefónico, un correo electrónico y en la página de internet de Pemex, los cuales serán difundidos.

III.3 Comité de Ética

Es un órgano colegiado integrado por trabajadores de Pemex y sus empresas que promueve la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y del presente Código. Emitirá criterios sobre conductas y situaciones éticas cotidianas, que se integrarán en un catálogo de dilemas éticos que te orientarán en la toma de decisiones correctas en tu actuar.

También podrá emitir recomendaciones en materia de ética y conducta, siendo responsabilidad de todo el personal acatarlas.

III.4 Política de No Represalias

Para Pemex y sus empresas la participación de su personal en el cumplimiento del presente Código es primordial, por lo que prohíbe y sancionará los actos de represalias contra quien haya comunicado o denunciado cualquier conducta contraria a este Código, a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, garantizando su confidencialidad y protegiendo su identidad conforme a las disposiciones aplicables.

Pemex y sus empresas harán lo posible por mantener el anonimato de los denunciantes cuando así lo soliciten, pero en algunos casos, por la naturaleza de las denuncias y los requisitos de las investigaciones, será necesario que las personas proporcionen información adicional, en estos casos se requerirá algún medio de contacto para continuar con el proceso correspondiente.

Es una falta al presente Código realizar una acusación o un reporte a sabiendas de que es falso.

III.5 Infracciones y Medidas Disciplinarias

Es obligación de todo el personal de Pemex y sus empresas cumplir con lo establecido en el presente Código, de conformidad con lo estipulado en el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y en el Capítulo II, Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo la cual señala como obligación de los trabajadores cumplir con las disposiciones y normas establecidas por el patrón.

Se analizarán todos los reportes de posibles infracciones a este Código, la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, en su carácter de representante patronal, realizará las investigaciones y procesos administrativos correspondientes para deslindar responsabilidades de carácter laboral determinando, en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones aplicables que, dependiendo de la gravedad del caso, pueden ser desde una amonestación hasta la rescisión de la relación laboral.

Es obligación de todo el personal y demás instancias responsables, participar y cooperar de manera íntegra y honesta con cualquier investigación o proceso administrativo que se lleven a cabo relacionados con el incumplimiento a este Código.

Las consecuencias de incumplir lo contenido en este Código, además de las sanciones de carácter laboral anteriormente señaladas, pueden derivar en acciones o sanciones de naturaleza administrativa, civil, mercantil o incluso penal, que serán aplicadas por las instancias competentes. Lo anterior, sin detrimento de las acciones que en su caso lleven a cabo otras instancias.

Disposiciones Transitorias

Primera: El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: La publicación del presente Código deja sin efectos al Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, vigente a partir del 9 de febrero de 2015.

El presente Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se emitió por el Director General de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 10, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y Sección VI.2 del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, el día 31 de julio de 2017.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017.- El Director General de Petróleos Mexicanos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 455046)

AVISO por el que se da a conocer la publicación del Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX y 95 de la Ley de Petróleos Mexicanos, emitió el "Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales", en donde se establecen las reglas de ética corporativa aplicables y obligatorias para todo el personal que labora en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

En ese sentido, se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE
ÉTICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y
EMPRESAS FILIALES, Y SU PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTROL NORMATIVO
INSTITUCIONAL Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA:**

http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-etica_2016-dg.pdf

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2017.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Jorge Eduardo Kim Villatoro**.- Rúbrica.

(R.- 455043)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y su transformación en Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, Y SU TRANSFORMACIÓN EN SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II, III y VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, han ocasionado un aumento en las cargas de trabajo de los tribunales unitarios del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el referido Circuito;

QUINTO. En sesión de siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Tercer Circuito;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Regionales del país, tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar y, en su caso, trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos antes señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, se favorezca la transformación de un Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, por estar instalado en la misma ciudad;

OCTAVO. Para la aplicación de la medida descrita en el considerando anterior, es necesario que concluya funciones el Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que pueda ser transformado en el Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

La conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región y su transformación en Sexto Tribunal Unitario en el Circuito y sede de que se trata, implicará el traslado de su magistrado, en la calidad en que se encuentra adscrito, y la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral e integración del referido magistrado con su personal. El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente; en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos; y

NOVENO. Se cuenta con la infraestructura física respectiva para la instalación e inicio de funciones de un Tribunal Unitario en el Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, lo cual hace necesario proveer, entre otras cuestiones, las relativas a su nueva denominación, competencia, jurisdicción territorial, residencia, domicilio y fecha de inicio de funciones, así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A las veinticuatro horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, concluye funciones el Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

El titular del tribunal Unitario auxiliar referido deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo a esta última un ejemplar para su archivo.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional auxiliar, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

Por lo que hace al archivo físico, actas de visita y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional del órgano jurisdiccional de que se trata, serán resguardados por la Administración Regional de la sede, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

Artículo 2. A partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, se transforma e inicia funciones como Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional referido se denominará Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco y su domicilio será el ubicado Avenida Patria 1725, piso 3, colonia Agraria, código postal 44667, Guadalajara, Jalisco. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse a éste y realizarse en el domicilio indicado.

El nuevo órgano jurisdiccional, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que la de los otros Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, que actualmente están en funciones; incluyendo lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo, del Acuerdo General 37/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en el artículo 2 de este Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, prestará servicio al nuevo órgano jurisdiccional, y operará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y demás disposiciones aplicables.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

Artículo 4. Durante el periodo que comprenderá del uno al siete de septiembre de dos mil diecisiete, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, en días y horas hábiles, se remitirán al Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados que deberán turnarse al órgano jurisdiccional que tenga los antecedentes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, los asuntos nuevos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los seis Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, a través del sistema computarizado, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo o, en su caso, ampliar o fijar un nuevo periodo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 5. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el artículo anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 1 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 6. El titular del Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a dicha Secretaría Ejecutiva para su archivo.

Artículo 7. El tribunal unitario de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 8. La conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y su transformación en Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito en la sede de que se trata, implicará el traslado de su magistrado, en la calidad en que se encuentra adscrito, y la plantilla respectiva. El traslado del personal con su plaza se deberá realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente, en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos.

Artículo 9. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el artículo 1, el cual entrará en vigor en la fecha señalada en el mismo; y los transitorios TERCERO y CUARTO de dicho instrumento normativo, los cuales iniciarán su vigencia a partir de la aprobación de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Adscripción certificará la nueva adscripción del magistrado del tribunal Unitario que se transforma.

QUINTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción III, número 2; y QUINTO, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a II....

III. ...

1. ...

2. Seis tribunales unitarios: cinco con residencia en Zapopan y uno con sede en Guadalajara.

3. a 4. ...

IV. a XXXII. ...

QUINTO. ...

1. a 2. ...

3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con sede en Guadalajara, Jalisco y uno con residencia en Morelia, Michoacán; un tribunal unitario de Circuito Auxiliar con sede en Guadalajara, Jalisco, y dos juzgados de Distrito Auxiliares, uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

4. a 11. ...

...”

SÉPTIMO. Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo; y se deroga el inciso e) de la fracción II, del numeral PRIMERO, del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, está conformado por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con sede en Guadalajara, Jalisco y uno con residencia en Morelia, Michoacán; un Tribunal Unitario de Circuito Auxiliar con sede en Guadalajara, Jalisco y, dos Juzgados de Distrito Auxiliares, uno con residencia en Guanajuato, Guanajuato y uno con sede en Uruapan, Michoacán.

...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

III. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y su transformación en Sexto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios

del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández; en contra del voto de la señora Consejera Rosa Elena González Tirado.- Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Colaboración que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de septiembre de 2000, **“LAS PARTES”**, celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**, con objeto de establecer las bases a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones realizarán las actividades conducentes para que:
 - 1) Se reconocieran y registraran los planes y programas de estudio correspondientes al tipo superior, que elabore e imparta el Instituto de la Judicatura y se fortalecieran los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial;
 - 2) Los egresados de los estudios que impartiera el Instituto de la Judicatura, obtuvieran su respectiva cédula o autorización profesional cuando por la naturaleza de los estudios así procediera;
 - 3) El Instituto de la Judicatura se fortaleciera como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brindará **“LA SEP”**, y
 - 4) Se estudiara la pertinencia del acceso al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo establecido por **“LA SEP”**, conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el personal de apoyo y administrativo de la función jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.
- II. En la cláusula séptima de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** convinieron que dicho instrumento surtiría sus efectos a partir de la fecha de su firma y que tendría una vigencia indefinida.
- III. El Consejo de la Judicatura Federal, solicitó el registro del Instituto de la Judicatura como establecimiento educativo ante la Dirección General de Profesiones, otorgándosele la clave de institución 090681, Expediente Número 09-005552, el 2 de febrero de 2011, realizada con los estudios de Especialidad de Administración de Justicia en Tribunales de Circuito y Administración de Justicia en Juzgados de Distrito y de Secretaría de Estudio y Cuenta, en modalidad escolarizada.
- IV. A partir de su registro como establecimiento educativo, se han realizado las enmiendas correspondientes para inscribir los siguientes planes y programas de estudio:

Estudios registrados ante “LA SEP”

Plan de Estudios	Antecedente académico	Modalidad/ Periodicidad	Clave de la DGP*	Vigencia a Partir de
Especialidad	• Administración de Justicia en Juzgados de Distrito	Escolarizada	602751	Septiembre de 2000
	• Administración de Justicia en Tribunales de Circuito		602752	Febrero de 2011

	• Secretaría de Estudio y Cuenta • Juicio de Amparo • Sistema Penal Acusatorio		602753 661702 661703	Septiembre de 2011
Maestría	• Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género	Escolarizada/ Semestral	633527	Enero de 2009

DECLARACIONES

I. De "EL CONSEJO", a través de su representante que:

- I.1. Es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es responsable de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las bases que señala la Constitución General de la República y establezcan las leyes, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94 y 100 del texto constitucional.
- I.2. Para su adecuado funcionamiento cuenta, entre otros órganos auxiliares, con el Instituto de la Judicatura, el cual es su auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, como se desprende de los artículos 88 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.3. El Instituto de la Judicatura cuenta con un Comité Académico que tiene como función determinar, de manera conjunta, con el Director General del órgano auxiliar los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en los exámenes de oposición propios de la carrera judicial como lo señala el artículo 94 del citado ordenamiento legal.
- I.4. Los programas que imparte el Instituto de la Judicatura tienen como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establece los programas y cursos tendientes a:
 - a) Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
 - b) Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
 - c) Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
 - d) Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
 - e) Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
 - f) Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y
 - g) Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.
- I.5. El Instituto de la Judicatura lleva a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial, conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuenta con un área de investigación, la cual tiene como función primordial la realización de los estudios necesarios

para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación, como lo prevé el artículo 97 de dicha ley.

- I.6. Gran parte del peso que tiene la selección, evaluación y capacitación de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación se encuentra en las labores que realiza el Instituto de la Judicatura, pues es a éste al que le corresponde realizar los estudios correspondientes que permitan elaborar los mejores planes de estudio dirigidos a seleccionar a aquellas personas cuyas cualidades permitan la designación de juzgadores de excelencia, con la mayor convicción de independencia, mediante la formación de juzgadores con perspectiva protectora de los derechos humanos.
- I.7. Es necesario impulsar la formación y la capacitación de alto nivel dirigida a la preparación de cuadros de profesionales capaces de aprobar los procedimientos de selección de juzgadores que se prevén en la ley, y especialmente que el Instituto de la Judicatura colabore directa y prioritariamente en la actualización de magistrados, jueces, secretarios, actuarios e incluso de personal operativo; que los prepare para optimizar el uso de las herramientas jurídicas, legales y convencionales para la mayor y más amplia protección de los derechos humanos.
- I.8. Con fundamento en el artículo 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de **"EL CONSEJO"**, representar a dicha Institución, por lo que cuenta con las atribuciones para la suscripción de presente instrumento.
- I.9. Señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 2417, colonia San Ángel Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México.

II. Declara **"LA SEP"**, a través de su representante que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios.
- II.2. Su representante el Mtro. Aurelio Nuño Mayer, en su carácter de Secretario de Educación Pública cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.
- II.3. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en República de Brasil número 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- III.1. El artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- III.2. Los artículos 94 y 100 de dicho ordenamiento jurídico prevén que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el cual cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, señalando además, que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
- III.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Educación constituyen el Sistema Educativo Nacional: los educandos, educadores y los padres de familia, las autoridades educativas, el Servicio Profesional Docente, los planes, programas, métodos y materiales educativos, las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, entre otros. De igual forma, conforme a su artículo 12, fracción XII, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo.
- III.4. En términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de

investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. A su vez, el artículo 95 de la propia ley, dispone que los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

III.5. El Instituto de la Judicatura está sujeto a la normatividad aplicable a las instituciones educativas públicas y, por lo tanto, no requiere de la autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios que a los particulares les es aplicable, razón por la cual bastará que sus planes y programas de estudio se registren, ante la Dirección General de Profesiones.

III.6. “**LAS PARTES**” refrendan los compromisos asumidos mediante la suscripción de “EL CONVENIO”, al que se hace referencia en el apartado de Antecedentes, y en ese contexto manifiestan su voluntad de actualizar su contenido y ampliar su objeto.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 45 y 60 de la Ley General de Educación; 3° y 5° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como en el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, “**LAS PARTES**” han tenido a bien dictar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**LAS PARTES**”, en general, emprenderán acciones de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y en específico para que realicen las actividades conducentes para que:

- 1) Se registren los planes y programas de estudio correspondientes al tipo superior, que elabora e imparte el Instituto de la Judicatura y se fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial;
- 2) Los egresados de los estudios que imparta el Instituto de la Judicatura, obtengan su respectiva cédula o autorización profesional cuando por la naturaleza de los estudios así proceda;
- 3) El Instituto de la Judicatura se fortalezca como institución del sistema educativo nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que brinde “**LA SEP**”, y
- 4) Se estudie la pertinencia del acceso al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo establecido por la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el personal de apoyo y administrativo de la función jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**EL CONSEJO**” se compromete a través del Instituto de la Judicatura a:

- 1) Expedir certificados, constancias, diplomas y cuando así proceda, títulos o grados académicos a los egresados de los planes y programas impartidos por el Instituto de la Judicatura y, en su caso, proporcionar a “**LA SEP**” los listados e información necesaria que facilite el registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones, así como el otorgamiento de las cédulas profesionales y autorizaciones para el ejercicio de las especialidades que procedan;
- 2) Proporcionar a “**LA SEP**” la información necesaria que le permita atender las consultas que formule en materia de planes y programas de estudio, así como respecto al funcionamiento técnico-pedagógico del Instituto de la Judicatura, y
- 3) Colaborar con “**LA SEP**” para estudiar la pertinencia del establecimiento de los Comités de Normalización y de las Instancias de evaluación y certificación necesarias, que permitan al personal de apoyo y administrativo de la función jurisdiccional, tener acceso al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo establecido por “**LA SEP**” conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y para que, en su caso, el personal certificado transite de dicho régimen al Sistema Educativo Nacional.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LA SEP**” se compromete a:

- 1) Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo, cuando así proceda, el registro ante la Dirección General de Profesiones de los planes y programas de estudio formulados por el Instituto de

la Judicatura y se facilite el registro de los títulos profesionales y grados académicos que, en su caso, expida, así como también la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente y autorizaciones para el ejercicio de especialidades;

- 2) Proporcionar al Instituto de la Judicatura la orientación de naturaleza técnico-pedagógica que le sea requerida, y
- 3) Brindar a **“EL CONSEJO”** la asesoría que se requiera para estudiar la pertinencia del acceso al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo establecido por **“LA SEP”**, conjuntamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el personal de apoyo y administrativo de la función jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, y para que, en su caso, el personal certificado transite de dicho régimen al Sistema Educativo Nacional.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** se coordinarán a través de los siguientes representantes:

- 1) Para efectos de las actividades específicas a que se refiere la cláusula PRIMERA de este convenio, **“EL CONSEJO”** por conducto de la Dirección General del Instituto de la Judicatura, y **“LA SEP”** por conducto de la Dirección General de Profesiones, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, y
- 2) Para las acciones generales de colaboración en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban por los servidores públicos que determinen **“LAS PARTES”**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTA. La información y documentación que les sea proporcionada a **“LAS PARTES”** o sea obtenida por éstas, en virtud del objeto materia del presente convenio será pública, con excepción de aquella que sea clasificada como reservada o sea confidencial, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma salvo que se prevea una diversa.

OCTAVA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar afectaciones tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

NOVENA. Mediante la suscripción de este instrumento, **“LAS PARTES”**, acuerdan dar por concluido, **“EL CONVENIO”** señalado en el apartado de Antecedentes, y reconocen los actos realizados con base en el mismo, durante su vigencia.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo en cuanto a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito, y de no ser posible se estará a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** acuerdan difundir el presente convenio por los medios que estimen oportunos.

Leído que fue el presente convenio marco de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de julio de 2017.- Por el Consejo: el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Judicatura, Magistrado **Salvador Mondragón Reyes**.- Rúbrica.- Por la

SEP: el Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EL MAESTRO ALFREDO JESÚS ARRIAGA URIBE, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN XVII, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, **CERTIFICA**: QUE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL EXPEDIENTE QUE SE TUVO A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA CUAL CONSTA DE ONCE FOJAS. CONSTE.

El Director General, **Alfredo Jesús Arriaga Uribe**.- Rúbrica.

(R.- 454970)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.6205 M.N. (diecisiete pesos con seis mil doscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3725 y 7.3850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5)

1. Objeto.

El objeto de la presente Licitación es concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, a través del mecanismo que se establezca en las Bases de Licitación y en los demás documentos que emanen del presente proceso.

1.2. Bloques a licitar.

Las frecuencias disponibles para la presente Licitación se encuentran localizadas en la Banda de 440 a 450 MHz y clasificadas por Bloques de la manera siguiente:

- **Bloques Nacionales:** Se encuentran disponibles 3 (tres) Bloques de 2 MHz cada uno (1+1 MHz).
- **Bloques Regionales:** Se encuentran disponibles 18 (dieciocho) Bloques de 2 MHz (1+1 MHz) cada uno, distribuidos en 2 (dos) Bloques por cada una de las 9 Regiones Celulares.

Los segmentos de la Banda 440–450 asignados para los 3 (tres) Bloques Nacionales y 18 (dieciocho) Bloques Regionales se especifican en la tabla y gráfica siguientes:

Tabla 1. Segmentos de la Banda 440–450 asignados por Bloque.

No.	Nombre del Bloque	Segmento de la Banda 440-450
1	Bloque Regional 1 (Región 1)	440 MHz - 441 MHz (Uplink) / 445 MHz - 446 MHz (Downlink)
2	Bloque Regional 1 (Región 2)	
3	Bloque Regional 1 (Región 3)	
4	Bloque Regional 1 (Región 4)	
5	Bloque Regional 1 (Región 5)	
6	Bloque Regional 1 (Región 6)	
7	Bloque Regional 1 (Región 7)	
8	Bloque Regional 1 (Región 8)	
9	Bloque Regional 1 (Región 9)	
10	Bloque Nacional 1	441 MHz - 442 MHz (Uplink) / 446 MHz - 447 MHz (Downlink)
11	Bloque Nacional 2	442 MHz - 443 MHz (Uplink) / 447 MHz - 448 MHz (Downlink)
12	Bloque Nacional 3	443 MHz - 444 MHz (Uplink) / 448 MHz - 449 MHz (Downlink)
13	Bloque Regional 2 (Región 1)	444 MHz - 445 MHz (Uplink) / 449 MHz - 450 MHz (Downlink)
14	Bloque Regional 2 (Región 2)	
15	Bloque Regional 2 (Región 3)	
16	Bloque Regional 2 (Región 4)	
17	Bloque Regional 2 (Región 5)	
18	Bloque Regional 2 (Región 6)	
19	Bloque Regional 2 (Región 7)	
20	Bloque Regional 2 (Región 8)	
21	Bloque Regional 2 (Región 9)	

Gráfica 1. Segmentos de la Banda 440-450 asignados por Bloque.

Banda 440 MHz - 445 MHz (Uplink)					Banda 445 MHz - 450 MHz (Downlink)					
R1-1	N1	N2	N3	R2-1	R1-1	N1	N2	N3	R2-1	
R1-2				R2-2	R1-2				R2-2	
R1-3				R2-3	R1-3				R2-3	
R1-4				R2-4	R1-4				R2-4	
R1-5				R2-5	R1-5				R2-5	
R1-6				R2-6	R1-6				R2-6	
R1-7				R2-7	R1-7				R2-7	
R1-8				R2-8	R1-8				R2-8	
R1-9				R2-9	R1-9				R2-9	
440 MHz	441 MHz	442 MHz	443 MHz	444 MHz	445 MHz	446 MHz	447 MHz	448 MHz	449 MHz	450 MHz

Nota: R1 se refiere a Bloque Regional 1; N1 se refiere a Bloque Nacional 1; N2 se refiere a Bloque Nacional 2; N3 se refiere a Bloque Nacional 3; R2 se refiere a Bloque Regional 2. Para el caso de los Bloques Regionales, el número posterior al guión señala la Región (1-9) a la que corresponde. Para mayor detalle, ver Tabla 1 del numeral 1 del Apéndice F de las Bases.

El Instituto, en el desarrollo de la Licitación, verificará el cumplimiento de lo previsto en los artículos 60., Apartado B, fracción II, 7o., 28 y 134 de la Constitución.

2. Elementos de Evaluación.

2.1 Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas y a toda aquella normatividad que resulte aplicable, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).

2.2 Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto revisará el cumplimiento de las capacidades administrativa, jurídica, financiera y técnica de éstos, con la información y documentación correspondientes a los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica.

3. Análisis en materia de Competencia Económica.

3.1. En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, y bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público. Para estos efectos, se incorpora a las Bases, el Formulario de Competencia (Apéndice E), el cual contiene la información y documentación que deberán aportar los Interesados con el objeto de que el Instituto pueda otorgarles la calidad de Participante.

3.2. La Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto analizará la información y documentación aportada por el Interesado en el Dictamen de Competencia Económica que se emita y, en su caso, el Pleno del Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la calidad de

Participante. En el dictamen que al efecto se emita, se establecerán específicamente los Bloques en los cuales el Interesado no esté impedido de participar en materia de Competencia Económica.

- 3.4.** Las dudas, orientaciones y consultas referentes a este numeral serán atendidas en el Domicilio del Instituto, por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la UCE, previa cita que se podrá solicitar a través del número telefónico (55) 5015-4047 y/o el correo electrónico manuel.hernandez@ift.org.mx, en días y horas hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

4. Publicación de las Bases de Licitación.

- 4.1.** Las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos podrán ser adquiridas mediante descarga gratuita en el portal de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx/>), a más tardar el día de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

5. Aspectos Generales.

- 5.1.** La prestación del servicio público de telecomunicaciones a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y a toda aquella normatividad que resulte aplicable, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).
- 5.2.** Toda la información que se obtenga o genere derivado de la licitación objeto de la presente Convocatoria será tratada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Bases de Licitación y demás disposiciones aplicables.
- 5.3.** El Instituto se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
- 5.4.** Todos y cada uno de los términos y definiciones a que se refieren las Bases de la Licitación son aplicables a la presente Convocatoria.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Adriana Sofía Labardini Inzunza; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra del Comisionado Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la porción del Apéndice B que impide la sustitución de bloques de la misma categoría.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/495.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

Tercero Interesadas:

Fuentes de trabajo que se ubicaban en la finca marcada con el número 33-A y 28, ambas de la calle Prolongación Mauro López, colonia Exhacienda del Castillo, en El Salto, Jalisco.

En demanda de amparo presentada el dos de febrero dos mil dieciséis, a favor de Alicia Íñiguez González solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente: "*acuerdo dictado el siete de diciembre del año 2015*"; se les llama a juicio mediante éste edicto, se informa deberán presentarse en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen al juicio a formular alegatos o promover amparo adhesivo; requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio de amparo directo 137/2016.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", Ciudad de México.
- Periódico "Excelsior", Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 13 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 453017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ANA ARELI AGUILAR MORALES

TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 974/2016, promovido por **Antonio Guzmán Crisóstomo**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Berriozábal, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Ana Areli Aguilar Morales**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 37-A-SEJA/2016, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de trata de personas, cometido en agravio de **Ana Areli Aguilar Morales**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 16, de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de julio de 2017

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 453971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Andrés Navarro Lira, Darío Navarro Lira y Ramiro Navarro Lira.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Andrés Navarro Lira, Darío Navarro Lira y Ramiro Navarro Lira, dentro del juicio de amparo directo 66/2017, promovido por Evodio Muñoz Franco, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 15 de julio de 2005, dictada en el toca 254/2005.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 453973)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 99/2017, promovido por José Martínez Escobar, contra actos del Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Antonio Morales Rivera, Ángel Luis Pereda Eguiluz, José Antero Pereda Eguiluz y Guadalupe Gutiérrez Fernández; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala, julio 19 de 2017.

El Secretario del Juzgado 1ero. de Dto. en el Edo.

Tlaxcala.

Lic. María de Lourdes Morales García.

Rúbrica.

(R.- 454064)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Toluca, Edo. de México

EDICTO

En el juicio de amparo directo 121/2017, promovido por Julián Gómez Nolasco, contra el acto del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el seis de mayo de dos mil diez, en el toca de apelación 21/2010, se dictó un acuerdo el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a fin de emplazar al tercero interesado Jacobo Saavedra Rodríguez, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos

27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 21 de Junio de 2017
La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 452748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 387/2017, promovido por Julio Cesar Carmona Valdez, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Blanca Yazmín Estévez Carmona, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JULIO CESAR CARMONA VALDEZ, promovió amparo directo, contra la resolución de cuatro de septiembre de dos mil quince, dictada por la entonces SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (AHORA SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL); en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 20 de julio de 2017
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 454157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Amparo Mesa 4-C
EDICTO

Álvaro Mario Bonifaz Paniagua

Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 426/2017, promovido por Eligio Gallardo Córdova, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Eduardo Vázquez Torres

Rúbrica.

(R.- 454272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 73/2016, promovido por el quejoso Alejandro García Cárdenas, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Doce "CPS GUANAJUATO", con sede en Guanajuato, Guanajuato, en la resolución emitida en el toca penal 130/2004, de la estadística del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad, la cual confirmó el auto de formal prisión tres de mayo de dos mil cuatro, dictado en la causa penal 11/2004 del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber que la tercero interesada María Teresa [...], esposa de la víctima Fernando [...], deberá comparecer debidamente identificado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Cuarto Piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia; en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 28 de Julio de 2017.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera.

Rúbrica.

(R.- 454282)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 428/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALEJANDRA FLORES VAZQUEZ**, contra el acto de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el toca 845/2016/1, derivado del juicio ordinario civil 664/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **HELIODORO DÍAZ RIOJAS**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

México, Distrito Federal a 14 de julio de 2017

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno

Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 454500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

*"En el juicio de amparo 139/2017-4 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Jessica Castelán Castillo**, contra actos del **Juez Primero de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a la tercero interesada **Luz María Plata Hernández**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado todo lo actuado en el expediente judicial 295/2013, radicado en el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Antonio López Martínez; la sentencia definitiva dictada en dicho juicio; y los inminentes actos de ejecución de la mencionada sentencia. Por ello se hace del conocimiento de **Luz María Plata Hernández**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las*

ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento”.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de julio de 2017

La Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Sandra Silva Jaimes

Rúbrica.

(R.- 453976)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal

y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 520/2016 promovido por Rodolfo Rubio García, contra sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil siete, Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 1315/2006, se ordena notificar tercero interesado Jorge Reyes Acuña Langerica, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 454512)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 2330/2016

EDICTO

En el juicio de amparo 2330/2016, promovido por JAIME ARTURO CURZ GARCÍA, contra actos de la QUINTA JUNTA DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados UNIÓN DE CREDITO DE LOS FUNDIDORES Y MAQUINADORES, ISIDRO IGNACIO TRUJILLO MARTINEZ, FERNANDO ARRONEIZ SALMERON Y JUAN MANUEL GERARDO GUADARRAMA ALDANA, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DÍAS, VEINTIUNO, VEINTIOCHO DE AGOSTO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 11 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Rodrigo Guzmán López.

Rúbrica.

(R.- 454633)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A JOSÉ LUIS OLIVARES LOZADA, MARIO CERÓN RAMÍREZ y MAGDALENA LIZBETH VARGAS MONROY, terceros interesados en el juicio de amparo directo 134/2017, promovido por LUIS HUERTA MERCED, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 216/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 265/2009, por el entonces Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo y otros, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos y notificarles por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de julio de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Sexto Circuito
Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.
Rúbrica.

(R.- 454637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SOCORRO MÁRQUEZ VALENCIA, hermana de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 107/2017, promovido por RICARDO SALOMÓN o RICARDO SÁNCHEZ CRUZ, contra la sentencia de uno de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 757/2005 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado y violación equiparada tumultuaria, en agravio de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, tercero interesado, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de hermana de la parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, siete de agosto de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 454638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección de Amparo
Mesa B
Exp. 587/2017-NB
EDICTO.

Joel Ramón Córdova Sánchez, promovió el juicio de amparo 587/2017-NB, contra los actos que reclama del **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades**, consistente esencialmente en la cumplimentación de la orden de libertad a favor del tercero interesado, así como la omisión de recabar mayores datos de prueba en relación a la carpeta de investigación 493650360021516, así como el archivo de dicha carpeta.

Se tuvo como tercero interesado a Mario Javier Campos Saldaña, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de**

Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio sin su comparecencia y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente asunto.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Miguel Ángel Diosdado Gómez.

Rúbrica.

(R.- 454306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LESLY GENOVEVA BALIÓN HERNÁNDEZ, MARICRUZ SÁNCHEZ ANDRÉS y GUADALUPE SOSA ALVARADO, terceras interesadas en el juicio de amparo directo D-25/2017, promovido por ELIDIA FLORES VICTORIANO, por su propio derecho, contra la sentencia de veintinueve de abril de dos mil trece, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 216/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 47/2011 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de lenocinio, ustedes tienen el carácter de terceras interesadas, atento a sus condiciones de agravadas del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlas y notificarles el auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de julio de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.

Rúbrica.

(R.- 454639)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

En la causa Penal 41/2010-II, se ordenó levantar el aseguramiento del vehículo marca Dodge, tipo Durango, color rojo, modelo dos mil seis, cinco puertas, con placas de circulación JDM-59-91 del Estado de Jalisco, número de serie 1D4H048NX6F124784, con motivo del auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado a favor del implicado Alejandro Mulgado Rodríguez, en el toca penal 302/2014, del índice del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, por lo que con fundamento en los artículos 361 y 362 del Código Federal de Procedimientos Penales, ha causado estado.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del código adjetivo federal, devuélvase el citado vehículo automotor, a quien acredite su legítima propiedad; con el apercibimiento que de no recogerlo en el término de noventa días –tres meses-, contando a partir de su legal notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a 28 de agosto de 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Lic. Eduardo Ventura Delgado Lara.

Rúbrica.

(R.- 454643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En el amparo **273/2017-I-1** promovido por Estefanía Márquez Hernández, contra actos del **Juez de Defensa Social, y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla**, se ordenó llamar a juicio Catarina Bonilla Márquez, como tercero interesada; se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dos de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, encargado del despacho por vacaciones del Juez, en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la autorización concedida en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veinte de junio de dos mil diecisiete, comunicada mediante Oficio CCJ/ST/2967/2017.

Lic. Martín Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 454644)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Causa Penal 117/2010
EDICTO**

CITACIÓN PARA JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ OROZCO

En cumplimiento a lo ordenado por Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado mediante oficio CCJ/ST/2701/2017, en auto de catorce de marzo de dos mil diecisiete, en la causa penal 117/2010, instruida a Raúl Villa Ortega o Raúl Villagómez alias "El R" o "El Romeo", por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita de adquirir e intervenir bienes con el propósito de ocultar o pretender ocultar el origen, localización, destino y propiedad de dichos recursos, se le cita a la ratificación de dictamen contable a su cargo a las doce horas con cinco minutos del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante este juzgado, sito en boulevard toluca, número cuatro, segundo piso, colonia industrial naucalpán, código postal 53370, en naucalpan de Juárez, estado de México; con identificación oficial vigente con fotografía. texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10 de agosto de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México
María del Rosario Jiménez Romero
Rúbrica.

(R.- 454814)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Juzgado 25o. Civil. Exp: 72/10 SRIA. "B" OF.
EDICTO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VELAZQUEZ COLUNGA VICTOR MANUEL EN CONTRA DE AGUILAR GOMEZ CESAR Y MARTHA GOMEZ ROSAS, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS: DIEZ HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGE VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE: CALLE REFORMA FEDERAL (TAMBIEN CONOCIDO COMO ELISA BORGES), LOTE 19-A MANZANA 9 COLONIA REFORMA POLÍTICA, PUEBLO DE SANTA MARÍA AZTAHUACAN (ANTES FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA AZTAHUACAN) DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09730 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,193.000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, ESTO ES SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES BILLETE DE

DEPOSITO DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE PARA PODER PARTICIPAR EN EL REMATE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL.

Debiendo de publicar por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este H. Juzgado y en la Tesorería de la Ciudad de México.

PUBLIQUENSE EDICTOS.
SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 14 de julio del 2017.

El C. Secretario de Acuerdos "B".

Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.

Rúbrica.

(R.- 454453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 43/2014
EDICTO

César Zepeda Espinoza

En los autos que integran el proceso **VI-43/2014**, instruido contra **Oscar Zarza Nava**, por el delito **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea y otros**, se señalaron las **once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, para llevar a cabo los careos constitucionales y procesales entre el inculpado **Oscar Zarza Nava** con el elemento aprehensor **César Zepeda Espinoza**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al elemento **César Zepeda Espinoza** que deberá comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, sito ubicado en 3A. de Ibarra sin número colonia centro de Pátzcuaro, Michoacán en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 19 de julio de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Oscar Hernández García

Rúbrica.

(R.- 455050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio ordinario civil número 68/2017-II, promovido por **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, en contra de **H. Ayuntamiento de Empalme, Estado de Sonora**, con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el que se tiene por ofrecida y admitida la prueba confesional a cargo de la demandada **H. Ayuntamiento de Empalme, Estado de Sonora**, por conducto de persona facultada para absolver posiciones, la cual se deberá desahogar en términos del artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que mediante provisto de dos de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por perdido el derecho de la demandada para dar contestación a la demanda instaurada y, como consecuencia de ello se declaró la rebeldía, previo a girar el exhorto correspondiente, requiérase a la actora para que recoja los edictos que se publicaran por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, a fin de desahogar la prueba de mérito; asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que refiere el ocurrente.

Ciudad de México, 17 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 455071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito

Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Luis Alfredo López Camarena y
Rosalina Gómez Cruz
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo **1378/2017-VI-B**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Diego Blancas Sánchez, contra actos del Juez Penal de Control adscrito al Segundo Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que hizo consistir en el auto de vinculación a proceso de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, emitido en la causa penal 72/2016, instruida en su contra por la comisión de los delitos de asalto equiparado agravado y robo, cometidos en agravio de Luis Alfredo López Camarena, Rosalina Gómez Cruz y Cadena Comercial OXXO, Sociedad Anónima de Capital Variable; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 03 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo.

Sergio Sánchez Mejorada Nájera
Rúbrica.

(R.- 453978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo 361/2017
EDICTO

OLGA PATRICIA CAZARES GUERRA (TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO 361/2017)

Por medio del presente, a usted OLGA PATRICIA CAZARES GUERRA, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **361/2017**, promovido por Karla Berenice Mejía Rodríguez, contra actos del Juez Primero Local Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y otras autoridades, por auto de quince de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó, emplazarla a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesada, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la quejosa contra actos consistentes en esencia en lo siguiente: *“la orden de embargo sobre bienes de mi propiedad, en el juicio ejecutivo mercantil*

número 2148/2016, que se tramita ante la autoridad responsable. Del C. Actuario adscrito al Juzgado Primero Local Letrado en materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo Coahuila, Lic. NOHEMI ESMERALDA RECIO ALFARO, reclamo la diligencia de ejecución del auto de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, se embargaron bienes que son de mi propiedad siendo estos los siguientes: Sala de tres piezas color café; Tres mesas de centro de madera; Una pantalla marca LG de 40 pulgadas; Un refrigerador marca Whirlpool color gris; Una lavadora marca acros redonda; Un comedor de madera con ocho sillas; Una vitrina; Una sala color café en vinipiel; Una caminadora y Un pulpo de serigrafía.

De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de Agosto de 2017.

La Secretaria

Carmen Jhoanna Arreola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 454305)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales

en el Estado de Nayarit

EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el proceso penal 93/2010-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, ubicado carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar a Gerardo de Jesús Velázquez López, Pedro Zúñiga Mendoza, Laura Juana Cervantes Yépez, César Arturo Cervantes Yépez y Carlos Pérez Zavala, que en la presente causa penal se encuentran pendientes por desahogar diligencias a su cargo, siendo las siguientes: careos procesales a celebrarse entre los testigos Laura Juana Cervantes Yépez, César Arturo Cervantes Yépez, Carlos Pérez Zavala, Pedro Zúñiga Mendoza y José Manuel Ramírez Cervantes con los ex elementos aprehensores Enrique Paredes García, Arturo García Guillen, Juan Enrique Rello Pineda, Raúl Bravo Pérez, Eder Salvador Nava Bello, César Javier Lerma Fuentes, Julio César Aguilar Ugalde, Armando Ángeles González, José Adan Ureña Barajas, Harley Fernández Pérez, Gerardo de Jesús Velázquez López, Martín Núñez Cárdenas, Israel Estrada Juárez y Adalberto Gallegos Espinoza (este último de forma supletoria), y los diversos entre José Manuel Ramírez Cervantes con los elementos aprehensores José Adan Ureña Barajas, Martín Núñez Cárdenas, Adalberto Gallegos Espinoza (de forma supletoria) y Gerardo de Jesús Velázquez López, motivo por el cual se requiere a Gerardo de Jesús Velázquez López, Pedro Zúñiga Mendoza, Laura Juana Cervantes Yépez, César Arturo Cervantes Yépez y Carlos Pérez Zavala, para que comparezcan ante este Juzgado Segundo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en carretera libre Tepic-Mazatlán, 10.6 km, 2.3 del entronque carretero ejido "El Rincón", municipio de Tepic, Nayarit, anexo al Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", dentro del término de los treinta días siguientes contados a

partir de la publicación del presente edicto, e informen el domicilio donde puedan ser localizados, a efecto de citarlos al desahogo de unas diligencias de carácter judicial a su cargo.

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, once de agosto de dos mil diecisiete.

Titular del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales

en el Estado de Nayarit.

Juez Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

(R.- 454893)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, once de agosto de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **383/2017**, promovido por **Miguel Mario Sastré Checa**, apoderado de **Kalman Kostovetzky Liberant**, albacea de la **Sucesión a bienes de Emilio Kostovetzky Slepac**, contra actos del **Juez y Secretarios Notificadores adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**; con fecha **tres de agosto de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercero interesado José David García Piedras, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **nueve de agosto de dos mil diecisiete**. Se procede hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez y Secretarios Notificadores adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**, y precisa como acto reclamado **todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil número 1333/2010, incluyendo la sentencia definitiva, así como el ilegal emplazamiento al mismo, el embargo, la firma de las escrituras de adjudicaciones por el remate de los inmuebles que defiende la quejosa y las anotaciones preventivas en un folio real ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito

en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 455066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.**EDICTO**

Octavio René Lemus Fernández, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Fidel Pérez Ornelas, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dentro del Toca Penal 2138/2012.

Por auto de tres de mayo de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 222/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Octavio René Lemus Fernández, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Octavio René Lemus Fernández, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, diez de julio de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 454499)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

Morelia, Michoacán

EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EMPLAZAMIENTO A:

DOMINGA MORENO ORGANES

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL

DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del **juicio de amparo directo civil 585/2016**, promovido por Francisco Javier Preciado Gómez, **apoderado de la moral denominada Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa" (FIMYPE)**, al ser apoderado del fiduciario del citado fideicomiso **BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra **actos del Juez Primero de Distrito en el Estado, de quien reclama la sentencia pronunciada de veintitrés de junio de dos mil dieciséis en el juicio oral mercantil 57/2015**, en cumplimiento al auto de veintisiete de junio del año que transcurre, por no haberse localizado su domicilio; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a la nombrada Dominga Moreno Organes, en su carácter de tercera interesada**, haciéndole saber que cuenta con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, 27 de junio de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

Lic. César Ricardo Terán Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 454527)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México

**Naucalpan de Juárez
EDICTO**

En el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de **once de diciembre de dos mil quince**, se admitió a trámite el juicio ejecutivo mercantil promovido por Héctor Guadarrama Salazar, por conducto de su endosatario en procuración Anallancy Falcón Sandoval, registrándose con el número **104/2015**, por el que en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, reclama de Manuel López Aldana, en su calidad de deudor principal y Dalia Cecilia Pérez Sánchez, en su carácter de aval, las prestaciones siguientes:

"A) El pago de la cantidad de \$3'783,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal del título de crédito denominado pagare.

B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha, en razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, pactado en dicho documento, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio."

Por este conducto se emplaza a Manuel López Aldana, en su calidad de deudor principal, quien deberá comparecer al local de este Juzgado Federal, sito en **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO 4, DÉCIMO PISO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 53360**, a fin de imponerse de autos y contestar la demanda instaurada en su contra en el término de **OCHO DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga del presente edicto; asimismo, para que dentro de igual plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal, apercibido que de no hacerlo así, sin ulterior acuerdo, se procederá conforme al numeral 1068, fracción III, del Código de Comercio y aún las de carácter personal, se le harán por estrados de éste Órgano Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 454718)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO.**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 149/2017, PROMOVIDO POR PLÁCIDO BRISEÑO ENRÍQUEZ CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA 1232/2016, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACTO DE OTRA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA, ANA CASSANDRA BALBUENA SERNA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, diez de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la razón asentada [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Ana Cassandra Balbuena Serna al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra el acto que atribuye a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.- Rúbricas".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 10 de agosto de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Lucía Elizabeth Martínez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 454760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: Guadalupe Leticia Martínez

En el juicio de amparo 82/2017-II FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR SEGUROS INBURSA SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA, se advierte: que en auto de siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo como **tercera interesada Guadalupe Leticia Martínez**, y se señaló como acto reclamado la **resolución de diez de enero de dos mil diecisiete**, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1958/2016, que confirmó la sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el juicio especial hipotecario 1509/2008, seguido por Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en contra de la hoy quejosa, tramitado ante el Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, en la que resolvió no aprobar el remate en tercera almoneda celebrado el deis de abril del dos mil dieciséis; y mediante proveído de veinte de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que quedan a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 454799)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.33/2017, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ARTURO VISOSO LOMELIN, CONTRA EL ACTO DE LA JUEZ QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL, A LOS TERCEROS INTERESADOS VÍCTOR MANUEL VALENCIA MARTÍNEZ Y ARACELI ESMERALDA NARANJO JIMÉNEZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 454902)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 18 de julio de 2017, en el expediente administrativo 010/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CORPORATIVO MEXICANO JLS EN SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CORPORATIVO MEXICANO JLS EN SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de julio de 2017.

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 455059)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad

Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 087/2014
Expediente de Sanción: DELC/PAS-INF/199/2017
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 18 de julio del 2017, en el expediente administrativo 087/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION, S.C.P., en los siguientes términos:

Se impone a VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION, S.C.P., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 18 de julio de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 455060)

Comisión Federal de Electricidad
EPS CFE Generación VI
Dirección General
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPGEVI0217

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 12 de septiembre de 2017, en la Licitación Pública N° LPGEVI0217 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 8	120,537.12 kilogramos y litros aproximadamente, de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: aceite quemado y/o usado; acero inoxidable 430; bronce; cobre desnudo*; conductores elec. cu. con forro de plástico dif. tipos y cal., desecho ferroso de primera especial, acumuladores y Transformadores de Distr. Y Pot. S/Aceite. Los cuales se detallan para cada lote en el Anexo No. 1 de las bases de la presente licitación pública.	\$1,487,294.32	\$148,729.43

*Los interesados en adquirir cobre desnudo lote No. 04 deberán acudir al Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI con domicilio km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271 el día 08 y 11 de septiembre de 2017, de las 08:00 a las 15:00 hrs., o comunicarse al teléfono 01-2299-898503 ext. 70160 o 70163, para conocer el valor mínimo de venta y el depósito en garantía de

ofertas definitivo de dicho lote objeto de la presente licitación, en virtud de que el valor del cobre desnudo se determinará en esa fecha.

Los bienes se localizan en los almacenes citados en el Anexo 1 de las bases de la licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 28 de agosto al 08 de septiembre de 2017 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M/N.) más IVA, mediante depósito bancario en efectivo o transferencia electrónica en Bancomer 095, No. Cuenta 0109727485, Clabe Interbancaria 012180001097274853 Referencia 6601-GZ06-70828 a nombre de CFE Generación VI, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el depósito de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, enviando a la EPS CFE Generación VI, al correo electrónico angeles.velazquez@cfe.gob.mx con copia a diana.dominguez@cfe.gob.mx el comprobante del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-898514 ext. 77403 y 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la Gerencia, en la dirección km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencia IFE, INE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, o solicitar informes de esta licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano No. 14, 8o. piso, Sala 807, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400, ext. 84236 y 84237, en horario de 10:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, o éste sea incompleto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la licitación. Las facturas por el pago de las bases serán emitidas por la caja de la Gerencia y serán enviadas al correo electrónico que proporcione el participante.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física (requisito indispensable) de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 28 de agosto al 08 de septiembre de 2017 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 12 de septiembre de 2017, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 12 de septiembre de 2017, a las 12:00 hrs., en la Sala de Juntas citada en el párrafo precedente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 12 de septiembre de 2017, a las 13:00 hrs., en la misma Sala de Juntas, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 45 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 28 de agosto de 2017.

Director General EPS CFE Generación VI

Ing. Víctor Manuel Cárdenas Marín

Rúbrica.

(R.- 454717)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles
Oficio No.: 312-1/16831/2017
Exp.: CNBV.312.211.12(5584)

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Paseo de las Palmas No. 215, Piso 4

Col. Lomas de Chapultepec

11000 Ciudad de México

AT'N.: ING. JAIME ANTONIO GONZÁLEZ REMIS

Director General

Mediante oficio 312-1/16665/2017 de fecha 28 de abril de 2017, esta Comisión les manifestó haber tomado debida nota del aumento al capital social de esa entidad por la cantidad de \$1'500,000.00, del cual derivó la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales.

Con escrito presentado el 3 de julio del año en curso y en cumplimiento al requerimiento contenido en nuestro oficio antes citado, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 135,365 de fecha 3 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, notario número 121 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 27 de junio de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Segunda, fracción III de la “Autorización para la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse Vanguardia Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ” -actualmente “**CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**”, contenida en oficio 312-3/523655/2006 emitido por esta Comisión el 30 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2007, modificada por última vez mediante diverso 312-1/16552/2017 de fecha 18 de enero de 2017 y publicado en el propio Diario el 25 de abril de 2017, para quedar en los siguientes términos:

“ Segunda...

III. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$67'490,397.00 (Sesenta y siete millones cuatrocientos noventa mil trescientos noventa y siete pesos 00/100) moneda nacional.

...”

Asimismo y con fundamento en los artículos 114, último párrafo, 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 24, fracciones I, inciso e), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Directora General de Supervisión de
Entidades e Intermediarios Bursátiles

Act. Itzel Moreno Macías García

Rúbrica.

(R.- 455075)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Función Pública

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Área de Responsabilidades
Expediente: R-1153/2016
Oficio: 11/OIC/RS/1805/2017

“Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Marcos Pérez Mendoza

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado en los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo del oficio 11/OIC/AI/404/2016 de once de agosto de dos mil dieciséis, que contiene el informe de presunta responsabilidad administrativa derivado de la observación 5 de la auditoría 07/2015, denominada “Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales”, practicada a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a Usted en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte** del Órgano Desconcentrado referido, consistentes en:

1.- Omitió establecer los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación, pues el Estado del Ejercicio del Presupuesto de dos mil catorce de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, no reflejó el estado real que ejerció la citada Comisión respecto del pago por concepto de capacitación en dicho año, por una diferencia de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) toda vez que no incluyó las cuentas líquidas certificadas número 423, 424 y 264.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracciones II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última en relación con el artículo 13 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (*publicado en el DOF el 15/12/2011*).

Se advierte que era su responsabilidad formular y ejecutar planes, programas y presupuestos relacionados con el manejo de recursos económicos públicos asignados a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, lo cual no hizo, como se observa en el oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, en el que omitió señalar los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación.

2.- Omitió realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con los numerales 46 primer párrafo, 48 y 49 del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera” (*publicado en el DOF el 12/07/2010*).

Ya que como servidor público responsable del área de recursos humanos al interior de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tenía la obligación de realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce, lo cual no hizo, como se advierte del oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, firmado por Usted, pues se observa que omitió rendir el informe debidamente fundado y motivado, a través del cual, aclarará el o los motivos por los cuales no presentó el Programa Anual de Capacitación; así como, el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, y los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

3.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los cursos “*Argumentación Jurídica I y II*” con el proveedor de servicios “GAMIÑO CARRASCO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.” por un importe total de \$78,880.00 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cuyas fechas de pago fueron del veintiocho de agosto de dos mil catorce, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 210 y 212; y “*Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes*” con el proveedor de servicios “GUBBIO DE MEXICO, S.A. DE C.V.” por un importe de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos M.N.) cuya fecha de pago fue del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 277; sin que llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, los cursos en mención presuntamente no se impartieron al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, pues por lo que refiere al curso de *"Argumentación Jurídica I y II"*, de los cuestionarios de control interno aplicados por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, se observa que ninguna persona señaló haber tomado dicho curso. Del mismo modo, no existe reporte alguno en los cuestionarios referidos que indique que el curso *"Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes"*, fue impartido a personal adscrito a la Comisión, por el contrario, del Acta Circunstanciada de hechos de veinticuatro de marzo de dos mil quince, Alejandra Machuca Pérez, manifestó haber sido presionada por Usted, para firmar de recibido una constancia por su supuesta participación en el referido curso *"Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes"*, sin que efectivamente lo hubiera cursado.

Por ende, Usted causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$146,880.00** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que generó el pago por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado, pues los cursos *"Argumentación Jurídica I y II"* y *"Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes"* no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

4.- Omitió proporcionar soporte documental alguno que permitiera identificar bajo cuál de las modalidades contempladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrató los cursos *"Contabilidad electrónica (CFM-4)"* con el proveedor "LEADERSHIP ADVISOR S.C." por un importe de \$926.84 (novecientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 355; y *"Contabilidad electrónica gubernamental"* con el proveedor de servicios "CURSOS Y SEMINARIOS PARA MUNICIPIOS S.C." por un importe de \$9,720.80 (nueve mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del primero de diciembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 376; por lo que no existe documentación que acredite que se llevó a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación que en su defecto se hubiese realizado, dejando de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, se advierte que ambos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$10,647.64** (diez mil seiscientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado; dicho importe corresponde a la suma de los pagos generados por ambos cursos.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracciones I, II y III, y sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 párrafos segundo y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

5.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los servicios por concepto de capacitación del prestador *Fausto Antonio Paredes Rosales* por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) pagados el doce de enero de dos mil quince, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 423, 424 y 426, por los cursos *"Actualización Servicios de licenciamiento programa anual a servidores públicos en sistema SCODAP 2015"*, *"Servicios de capacitación y actualización a servidores públicos en acuerdos emisión información programática sistema SCODAP 2015"* y *"Actualización de operación a servidores públicos sistema de contabilidad gubernamental 2015"*; sin verificar que efectivamente se llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, se advierte que dichos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XVIII, XIX y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo transitorio TERCERO, párrafos primero y segundo, del "*Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numeral 1, y 82 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le comunica lo siguiente:

Primero.- Por este medio, se le cita a fin de que comparezca a la audiencia que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, sita en avenida Universidad número 1074, 4° piso, colonia Xoco, delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, a las 11:00 horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, a fin de que rinda personalmente su declaración con en torno a los hechos que se le imputan. Le informo que puede ser asistido por un defensor que nombre para el efecto, y le apercibo de que en caso de no comparecer al desahogo de dicha audiencia, de acuerdo con el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen.

Asimismo, se le hace saber que concluida la audiencia se le concederá el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que estén relacionadas con los hechos que se investigan.

Segundo.- Se hace de su conocimiento que el expediente R-1153/2016 en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta, así como para que se imponga de los autos, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación Pública, en el domicilio antes señalado.

Tercero.- También se le informa que a partir de la primera notificación deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal en la Ciudad de México, por ser la sede de este Órgano Interno de Control. En caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de los artículos 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo.

Cuarto.- Finalmente, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en este expediente serán protegidos en términos de los artículos 3 fracción II, 18 y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, y artículos 68 fracción VI, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Rocío Cuesta Solano

Rúbrica.

(R.- 453983)